

de la comparación a las que su gran espíritu liberal se adhiere y proclama. Así, son páginas profundas aquellas que abordan el tema de la persona, de su libertad, de sus derechos subjetivos o de los deberes de la familia.

Dentro de este drama vital, compuesto por los intereses conflictivos de los individuos en la consecución de un orden social, la realización de la justicia conmutativa y distributiva alcanzan en la obra del profesor Cossío un protagonismo real y efectivo; sus consideraciones sobre el patrimonio y la pecuniariedad de las obligaciones, además del contenido instrumental y finalista de los derechos reales, componen todo el conjunto circunstancial e institucional al servicio del Derecho que aplica con el máximo rigor y el más amplio espíritu humano. Al tratamiento de las cuestiones dogmáticas se une el estudio histórico y su línea evolutiva hasta el entorno actual, por lo que su obra nos proporciona los análisis y las contribuciones teóricas y experimentales de un contexto social, económico y político en que se desenvuelven para lograr el ejercicio de la justicia.

Con esta magnífica obra, el profesor Cossío logra mostrarnos un amplio espectro: la tradición y el pasado en su conjunción con el presente, advirtiéndose el deber ser del porvenir, por lo que el universitario, tanto como el profesional o el letrado, tienen a su alcance un texto actualizado de la normativa vigente para saber distinguir lo fundamental de lo accesorio, lo permanente de lo caduco y, sobre todo, donde está la razón de lo justo y lo equitativo.

La apreciación de los valores humanos permanentes y cristianos para la realidad del Derecho tienen en la obra del profesor Cossío un destacado ensamblaje dentro del contexto ideológico contemporáneo, tanto en sus dimensiones científicas como prácticas; de aquí que con sus argumentaciones y razonamientos queden superadas las pseudo-voces de quienes pretenden conquistas sociales totalitarias y abstractas.

Una vez más, la obra de un gran civilista vuelve a reflejar aquellos fines prácticos de la vida humana cotidiana del genial jurisprudente romano: "vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada cual lo suyo".

JOSÉ BONET CORREA

GOMEZ ORBANEJA (Emilio), HERCE QUEMADA (Vicente): "Derecho procesal civil". En dos volúmenes. Octava edición. Volumen primero. "Parte general. El proceso declarativo ordinario", por Emilio Gómez Orbaneja. Madrid, 1976, 548 págs.

Deberá advertirse, ante todo, que la obra reseñada en sus seis primeras ediciones aparece como resultado de la colaboración de los profesores Gómez Orbaneja y Herce. En la edición séptima se nos dice que los autores se han repartido más lógicamente la tarea y que el volumen primero es debido al profesor Gómez Orbaneja y el segundo volumen al profesor Herce. Ahora, el primer volumen de esta octava edición ha sido exclusivamente redactado

por el profesor Gómez Orbaneja (1), aunque en Apéndice y bajo la denominación "Los cuatro juicios declarativos ordinarios (Recapitulación descriptiva) (pp. 513-539), señala el autor que para su redacción se ha servido —autorizado para ello— del texto del profesor Herce, que con anterioridad a la séptima edición de esta obra cerraba el primer volumen (2).

La publicación de la octava edición de este Derecho procesal es, por sí misma, la mejor y más evidente prueba del alto aprecio que la obra ha merecido y sigue mereciendo a los profesionales del Derecho. Cualquier comentario añadido puede resultar supérfluo y hasta impertinente. Sin embargo, no puede callarse que nuestro libro se distingue en la literatura jurídica especializada por su prosa límpida y lo claro de su redacción, por la finura con la que se enfocan difíciles cuestiones teóricas y prácticas y también por las oportunas referencias históricas, escuetas pero curiosas e iluminadoras (por ejemplo, en págs. 223, 331 y 430).

Muchos de los temas tratados tienen evidente interés para los civilistas. Bastará pensar en las cuestiones sobre capacidad procesal y legitimación, en general, y en especial respecto a las uniones sin personalidad y patrimonios autónomos, sobre la contraposición entre acción y pretensión ("Anspruch"), naturaleza de la compensación, valor del documento, carga de la prueba, presunciones, confesión, transacción judicial, cosa juzgada, etc., etc.

Es cierto que nuestro autor, conforme a la dirección más autorizada de la moderna dogmática procesal, destaca el carácter de Derecho público de las cuestiones procesales, contraponiéndolas a los de naturaleza de Derecho privado. Criterio resultante, me parece, de la hegemonía de la corriente del pandectismo, que hiciera suyo el viejo dicho "bene docet qui bene distinguit". Mas también el autor, conocedor a fondo del Derecho privado, no ha podido desconocer la estrecha conexión existente entre las normas de los mal llamados Derecho sustantivo y Derecho rituario o adjetivo. Las divisiones, tan útiles para la docencia y la dogmática, son siempre arbitrarias y pueden hacer olvidar la unidad de las realidades sociales, materia de regulación para unas y otras normas.

Como corroboración de lo dicho sobre el mutuo carácter complementario de las disposiciones civiles y procesales, puede recordarse la influencia decisiva de la fórmula de las acciones en Derecho romano y de los "writs" en el

(1) El orden del contenido de la obra es el siguiente: *Introducción*: Proceso y Derecho procesal civil: El proceso civil. El Derecho procesal civil. La norma jurídica procesal y su aplicación en el tiempo y el espacio. La Ley de Enjuiciamiento Civil. *Primera parte*. Teorías generales: Jurisdicción y competencia. Las partes y sus representantes. Los actos procesales. Configuración del proceso civil. *Segunda parte*. El proceso declarativo ordinario: La acción y la oposición. La prueba. Término de conclusión y diligencias para mejor proveer. Interrupción y terminación del proceso sin decisión judicial. La sentencia y sus efectos. Los recursos. *Apéndices*: Los cuatro procesos declarativos ordinarios (Recapitulación descriptiva). *Índice analítico*.

(2) Se ha de advertir que, además de corregido y puesto al día, se ha completado este volumen, añadiéndose una exposición de la interrupción del proceso y de las causas que lo cierran sin sentencia (caducidad, desestimiento, allanamiento, renuncia, transacción); se adicionan además consideraciones sobre la "apreciación conjunta" de la prueba, la prueba legal y sobre cosa juzgada y solidaridad.

Derecho inglés para la formación del Derecho privado. Más tarde para el Derecho romano, y en dirección contraria se pudo decir en Bizancio "mater enim Actionum sunt obligationes" (3). En este mismo sentido cabe mencionar la clasificación de las normas jurídicas propia de la doctrina inglesa; en la que las disposiciones que nosotros denominamos procesales se incluyen dentro de la rúbrica de Derecho privado ("Private Law"), considerándolas en su aspecto de "remedial rights" (4). En Francia, en los programas de la licenciatura de Derecho (A. 29 diciembre 1954), se encuentra como nueva denominación oficial la de "Institutions judiciaires et droit civil".

La especialización ha permitido y facilita siempre el ahondar en el estudio de cada institución jurídica, pero la delimitación de zonas o materias jurídicas no debiera hacer olvidar la unidad esencial del Derecho (5). Por ello, cabe destacar, como uno de los méritos del libro reseñado, su continuada atención al aspecto civil de las cuestiones que examina.

R.

(3) *Paraphrasis* de THEOPHILO a la *Instituta*, 3, 13.

(4) HOLLAND, *The Elements of Jurisprudence*, Oxford, 1896. Part. II, cap. XIII, p. 283. PATON, *A Text Book of Jurisprudence*, 3.^a ed. por D. P. DERHANS, Oxford, 1964, Book VI, XIX y XXIII. Es cierto que se ha intentado también distinguir entre ley sustantiva y ley procesal, aunque reconociendo que en muchos casos la diferencia entre ambas ramas es más de forma que de sustancia. SALMOND, *On Jurisprudence*, 11.^a ed., por G. WILLIAMS, London, 1957, pp. 504-505.

(5) Puede recordarse que en Francia el Derecho penal forma parte de las disciplinas de Derecho privado; lo que se justifica ciertamente respecto de las disposiciones protectoras de derechos privados.

MERINO HERNANDEZ (José Luis): «El consorcio foral aragonés». Colección Temas de Derecho aragonés. Librería General. Zaragoza, 1976, 216 págs.

Un estudio detallado del Consorcio foral o fideicomiso foral, institución regulada en la Compilación de Derecho civil de Aragón, art. 142 (1), permite conocer los diversos aspectos que tal institución presenta: su realidad histórica y el fondo institucional. Por su conexión con otras instituciones de carácter

(1) La institución denominada consorcio foral viene actualmente regulada en la Compilación de Derecho civil de Aragón, en su artículo 142, dentro de las "Normas comunes a las diversas clases de sucesión", tít. VII de la Ley, en los siguientes términos:

I. Cuando varios hermanos o hijos de hermanos adquieran de un ascendiente *pro indiviso* y a título gratuito bienes inmuebles, queda establecido entre aquéllos, y en tanto subsista la indivisión, el llamado "consorcio o fideicomiso foral", con los siguientes efectos:

1.º Ninguno de los consortes puede enajenar, gravar ni obligar la parte que le corresponde en los bienes indivisos.

2.º Tampoco puede disponer de su parte por actos *mortis causa* sino en favor de sus descendientes.

3.º Si un consorte muere sin descendencia antes de la división, su parte acrece a los demás consortes.

4.º El consorcio se disuelve por la división del inmueble o inmuebles, que puede pedir cualquiera de los consortes.